. Numero 224.

Decreto de 16 de Avril de 1822.—Pena impuesta à quien proclame à D. Agustin de Iturbide.

El soberano congreso constituyente mexicano, en atencion a estar declarado por el artículo 1º del decreto de 8 del corriente, que D. Agustin de Iturbide no ha sido emperador de México, ha decretado lo siguiente:

Que se tenga por traidor a quien proclame al expresado D. Agustin de Iturbide con vivas, o influya de cualquier otro modo a recomendarle como emperador.

Numero 325.

Decreto de 16 de Abril de 1823.—Que á todo lo que ántes llevaba el nombre de imperial, se le substituya el de nacional.

El soberano congreso constituyente mexicano, queriendo que se use del lenguage adecuado al actual sistema de gobierno, en sesion de este dia ha decretado.

Que a los establecimientos públicos, oficinas, y a todo lo que antes llevaba el nombre imperial, se le substituya el de nacional.

Numero 326.

Orden.—Se mandan quitar los estrechos de las prisiones.

Habiendo parecido al soberano congreso muy arreglada la proposicion hecha por el señor diputado Bustamante (D. Cárlos), contraida á que se demuelan los socuchos estrechísimos de la Inquisicion, ha dispuesto su Soberanía se remita copia de ella al gobierno, para que en uso de sus facultades y con arreglo á las leyes mande quitar los estrechos de las prisiones, para que estas queden con la comodidad y limpieza necesarias á la conservacion de la salud. Abril 24 de 1823.

Numero 327.

Decreto de 25 de Abril de 1823.—Reglamento del soberano congreso. (1)

El soberano congreso constituyente mexicano ha decretado el siguiente reglamento para su gobierno interior:

CAPITULO I.

Del lugar de las sesiones.

- Art. 1. El edificio destinado a la representacion y principales funciones de la soberanta nacional, se llamara *Palacio del Congreso*.
- 2. Tendra salones, capilla, secretaria, bibloteca, salas de desahogo, antesalas, habitacion para subalternos, y demas piezas necesarias, con el adorno, muebles y utensilios correspondientes.
- 3. En dicho edificio se celebraran las sesiones ordinarias y extraordinarias del congreso, y tambien las de las comisiones en cuanto sea posible.
- 4. El salon de las sesiones estará dispuesto de manera que colocados los diputados en sus asientos sin preferencia, puedan oirse facilmente.
- 5. En un testero se colocará un dosel con las sillas correspondientes para cuando concurra el poder ejecutivo.
- 6. Delante y a corta distancia habra una mesa, a cuyo frente estara la silla del presidente, y a los dos lados las de los secretarios.
- 7. Sobre la mesa habra un crucifijo, y ademas se pondran dos ejemplares de este reglamento, otros dos de la constitucion española, interin se aprueba la de la nacion, la lista de los diputados y la de comisiones.
- 8. En uno de los lienzos o lados del salon se colocara una imagen de la poderosa patrona de la nacion, María Santísima de Guadalupe.

¹ Véase el decreto de 23 de Diciembre de 1824.